

REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS REGIÓN DE VALPARAÍSO

INFORME TÉCNICO FISCALIZACIÓN PRELIMINAR N° 49/2011

FECHA: 28 de febrero de 2011.-

I.- GENERALIDADES

A petición de la Gobernación de Provincial de Petorca se inspeccionaron los cauces del Río Ligua y Estero Alicahue con el propósito de constatar en terreno extracciones ilegales del recurso hídrico, construcción de drenes sobre cauces y modificación del cauce.

Por lo anterior se abrió el expediente de inspección VV-0501-857 a fin de mantener el debido orden administrativo

II.- VISITA INSPECTIVA

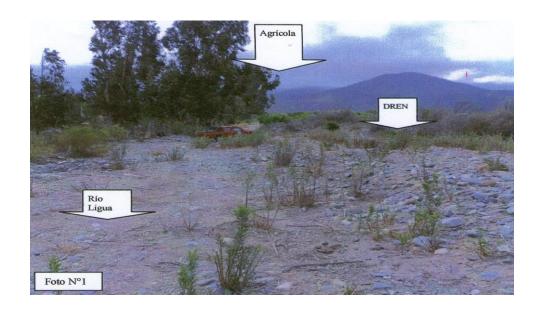
Las visitas se realizaron por parte de personal técnico de nuestro Servicio en fecha 24 de febrero de 2011. A continuación de detalla lo constatado en terreno:

2.1.- Río Ligua:

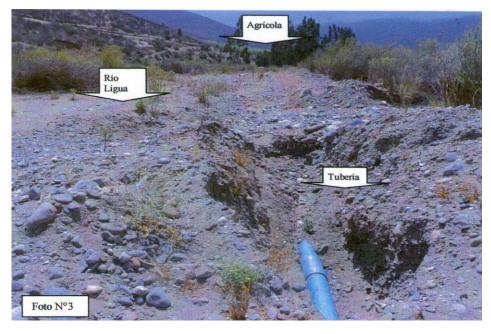
2.1.1.- Fue posible observar vestigios de la construcción de un posible dren sobre el cauce del río La Ligua, en el sector San Lorenzo, colindante con el predio de la Agrícola El Roble de propiedad del Sr. Alberto Piwounca. Además se observaron pozos y una cañería que se encuentran bajo el cauce del río Ligua, perpendicular a la dirección de las aguas.

Según declaraciones de agricultores de la zona este dren alimentaría a 6 pozos, los que se encuentran en ambas laderas del río. Estas obras perjudican el abastecimiento del recurso hídrico al Comité de Agua Potable Rural Los Molinos de Cabildo y a la Comunidad de Agua Canal del Peumo. Las coordenadas cartográficas se describen a continuación:

UTM NORTE	UTM ESTE	DESCRIPCIÓN	FOTOGRAFÍA
	19H PSAD 56		
6.411.129	312.660	Vestigio de dren	1
6.411.159	312.797	Pozo 1 (ladera norte)	2
6.410.999	312.638	Tuberías bajo el cauce	3
6.410.903	312.619	Pozo 2 (ladera sur)	4



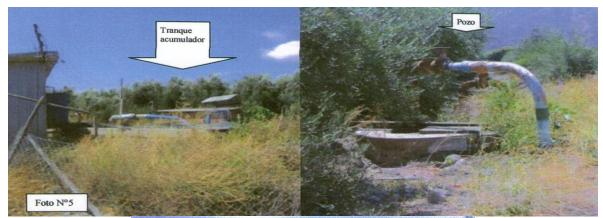






2.1.2.- Se constató en terreno la existencia de 2 pozos funcionando en el predio de Agrícola San Juan Ltda. De propiedad del Sr. Orlando Ansaldo, según personas del sector, estos pozos se utilizarían sacando más recursos hídricos de lo que tienen constituido sus derechos de aprovechamiento. Las coordenadas cartográficas de describen a continuación:

UTM NORTE	UTM ESTE	DESCRIPCIÓN	FOTOGRAFÍAS
19H PSAD 56	19H PSAD 56		
6.409.827	315.932	Pozo 1	5
6.409.724	316.005	Pozo 2	6

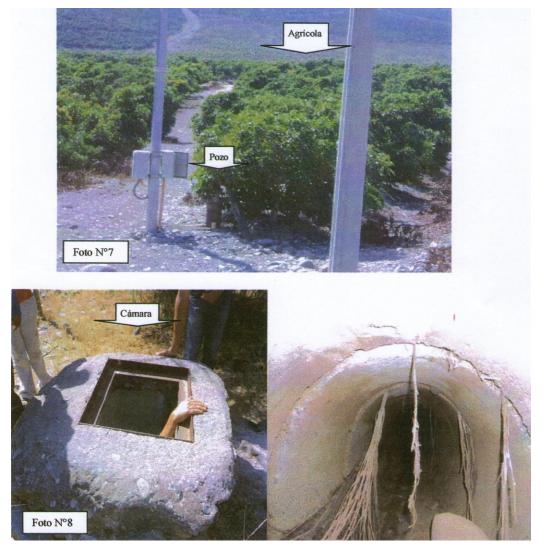




2.2 Estero Alicahue:

2.1.1- Fue posible identificar una captación de aguas subterráneas la que contiene vestigios de un dren que conducirá aguas hacia dichas captación. Además fue posible constatar una cámara al otro lado del cauce, según agricultores del sector esta seria 3 cámaras, en donde 2 de estas se encuentran dentro del predio de la Agrícola Pililen de propiedad del Sr. Eduardo Cerda y estarían unidas bajo el cauce del estero Alicahue. Las coordenadas cartográficas se describen a continuación:

UTM NORTE 19H PSAD 56	UTM ESTE 19H PSAD 56	DESCRIPCIÓN	FOTOGRAFÍA
6.412.667	321.199	Pozo 1	7
6.412.303	321.028	Cámara	8



2.2.2.- Por otro lado se constató la existencia de otra captación en el predio de la agrícola del Sr. Maximiliano Callejas, según los agricultores del sector los pozos serían alimentados por un dren. El cauce se encuentra cercado y con postes de electricidad de forma perpendicular por la Agrícola mencionada, impidiendo el futuro libre escurrimiento de las aguas.

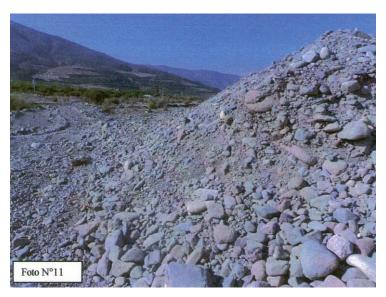
UTM NORTE	UTM ESTE	DESCRIPCIÓN	FOTOGRAFÍA
19H PSAD 56	19H PSAD 56		
6.418.185	328.506	Pozo 1	9
6.418.062	328.575	Cauce cercado	10

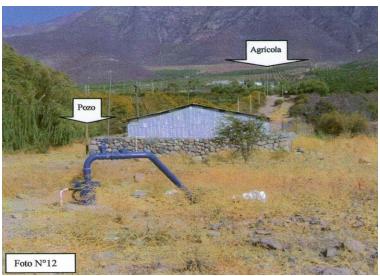




2.2.3- Se constató el funcionamiento de 1 pozo, el cual conduce las aguas a través de cañerías hacia el predio de la Agrícola San Ignacio del Sr. Ignacio Alamos, además observó movimientos de material en el cauce. Las coordenadas cartográficas se describen a continuación:

UTM NORTE	UTM ESTE	DESCRIPCIÓN	FOTOGRAFÍA
19H PSAD 56	19H PSAD 56		
6.415.105	324.434	Movimiento en el cauce	11
6.414.956	324.518	Pozo 1	12





III.- ANTECEDENTES LEGALES

- **3.1** 3.1. El artículo 32 del Código de Aguas indica que sin permiso de la autoridad competente, no se podrá hacer obras o labores en los álveos, salvo lo dispuesto en los artículos 8-, 9-, 25, 26 y en el inciso 2- del artículo 30.
- **3.2** El artículo 172 del Código de Aguas indica que si se realizaren obras con infracción a lo dispuesto en el artículo 171 del mencionado Código, la Dirección General de Aguas podrá apercibir al infractor, fijándole plazo perentorio para que modifique o destruya las obras que entorpezcan el libre escurrimiento de las aguas o signifiquen peligro para la vida o salud de los habitantes.

Si el infractor no diere cumplimiento a lo ordenado, la Dirección le impondrá una multa mínima de 100 y máxima de 1.000 unidades tributarias anuales, según fuere la magnitud del entorpecimiento ocasionado al libre escurrimiento de las aguas o el peligro para la vida o salud de los habitantes, y podrá encomendar a terceros la ejecución de las obras necesarias por cuenta de los causantes del entorpecimiento o peligro. Tendrá mérito ejecutivo para su cobro la copia autorizada de la resolución del Director General de Aguas que fije el valor de las obras ejecutadas.

- **3.3** Además es importante indicar que la extracción de aguas sin título, en una dotación mayor a la autorizada, en un punto o de manera distinta a los autorizado, significa una contravención a los preceptos del Código de Aguas, que por no estar sancionada especialmente debe ser penada con una sanción pecuniaria que no puede exceder de veinte unidades tributarias mensuales (artículo 173 del Código de Aguas).
- **3.4** El artículo 129 bis 2 del Código de Aguas, indica que la DGA podrá ordenar la paralización inmediata de las obras o labores que se ejecuten en los cauces naturales de aguas corrientes o detenidas que no cuenten con la autorización competente y que pudiera ocasionar perjuicio a terceros, para lo cual podrá pedir el auxilio de la fuerza pública, según lo previsto en el artículo 138 del Código citado.
- **3.5** El artículo 299 c) del Código de Aguas indica que la Dirección General de Aguas ejercerá la policía y vigilancia de las aguas en los cauces naturales de uso público e impedir que en éstos se construyan, modifiquen o destruyan obras sin la autorización previa del servicio o autoridad a quien corresponda aprobar su construcción o autorizar su demolición o modificación.
- **3.6** Por otro lado el Código Penal en su Artículo 459, que tipifica el delito de usurpación y establece que: "...Sufrirán las penas de presidio menor en su grado mínimo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, los que sin título legítimo e invadiendo derechos ajenos, referido en el número 1 a las extracciones de aguas de ríos arroyos o fuentes.

IV .- CONCLUSIONES.

PT/MIC/mic

Visto todo lo anterior, se propone oficiar a los implicados a fin de realizar el traslado, a fin de investigar las denuncias dando curso al debido proceso:

- 1. Agrícola El Roble del Sr. Alberto Piwounca,
- 2. Agrícola San Juan del Sr. Osvaldo Ansaldo,
- 3. Agrícola Pililen del Sr. Eduardo Cerda,
- 4. Agrícola del Sr. Maximiliano Callejas y
- 5. Agrícola San Ignacio del Sr. Ignacio Álamo

María Inés Cartes Martinez

Ingeniera en Recursos Naturales Profesional Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente

DGA Región de Valparaíso

9/9